

**AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0004 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2025 "POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO CON RADICACIÓN N° 15001-2-24-0190" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 79 N° 1 E - 101 DE LA CIUDAD DE TUNJA.**

**FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 22 DE ENERO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR GERMÁN ALONSO GUTIERREZ SANABRIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 74.370.701 DE DUITAMA, EN CALIDAD DE APODERADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.**

**FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.**

**OBSERVACIONES:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual, debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ADVERTENCIA:** La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo serán remitidos al correo electrónico [arg.geral@hotmail.com](mailto:arg.geral@hotmail.com), dado que, fue la dirección electrónica que se presentó para recibir notificaciones.

**Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-25-0004 de fecha 07 de enero de 2025 del proyecto con número de radicado 15001-2-24-0190.**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se señala:

*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*



**CURADURÍA URBANA No. 2**  
TUNJA  
NIT. 52312065-7  
Ing. Carolina Pinilla Diaz  
CURADOR URBANO No. 2

**CAROLINA PINILLA DIAZ**  
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2  
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

**RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0004**

**Fecha: 07 de enero de 2025**

*“Por la cual se declara el Desistimiento Tácito de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento con Radicación N° 15001-2-24-0190”*

**EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, el Decreto 092 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el número 15001-2-24-0190 del 02 de julio de 2024, el señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.997 de Bogotá D.C, en calidad de propietario, mediante apoderado, el señor **GERMÁN ALONSO GUTIERREZ SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.701 de Duitama, solicitaron Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento para el predio con identificación catastral 0102000008210024000000000 y Matrícula Inmobiliaria 070-192445 ubicado en la Calle 79 No. 1 E - 101 de la ciudad de Tunja.

Que obra dentro del expediente poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.997 de Bogotá D.C, al señor **GERMÁN ALONSO GUTIERREZ SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.701 de Duitama, el cual está ampliamente facultado para la gestión del presente trámite.

Que este despacho expidió Recordatorio de Legal y Debida Forma, el cual, fue notificado vía correo electrónico el día 03 de julio de 2024, donde se le solicitaron algunas observaciones jurídicas, dado que, la radicación se encontraba incompleta. En consecuencia, dichas observaciones fueron subsanadas dentro de los treinta (30) días siguientes con los que cuenta el solicitante para que su radicación quede en Legal y Debida Forma.

Que dentro del trámite de la solicitud de licenciamiento urbanístico este despacho expidió Acta de Observaciones y Correcciones del día 23 de agosto de 2024 y notificada el día 29 de agosto de 2024 por medio de correo electrónico, y sobre la cual se solicitó la prórroga del término por 15 días hábiles para su cumplimiento, término que se encuentra regulado por el Decreto 1077 de 2015 a solicitud de parte.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 establece que: *“...El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.”*





Que en consecuencia, y una vez revisadas las correcciones de la propuesta arquitectónica y estructural, encontrando que el proyecto era viable, se procedió a expedir liquidación de cargo variable de fecha 20 de noviembre de 2024, la cual fue notificada y entregada ese mismo día al apoderado, el señor **GERMÁN ALONSO GUTIERREZ SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.701 de Duitama, para que realizara los pagos correspondientes a la Curaduría y al Municipio dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha liquidación, tal y como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.1- Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

*“Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción.*

*El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.*

***Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este párrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente (...).*** Cursiva, subrayado y negrita fuera del texto.

En concordancia con el artículo 2.2.6.6.8.2 ibidem

***“Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante el curador urbano. Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable.***



***Parágrafo 1. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curador urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia (...)*** Cursiva, subrayado y negrita fuera del texto.

Que no obstante, todo lo anterior, una vez verificado que el solicitante no aportó los recibos de pago dentro del términos legales para ello, se procedió a solicitarlos vía telefónica, donde se le informo el plazo máximo para aportarlos. No obstante, al verificar que, a la fecha no se cuenta con respuesta por parte del solicitante, este despacho no puede continuar con el trámite dada la falta de acreditación de los pagos correspondientes.

Que si bien es cierto que, el proyecto cumplió las observaciones realizadas, no es menos cierto que, los términos establecidos para dar cumplimiento al pago de la liquidación de cargo variable y al pago de liquidación impuesto delineación urbana, ya fueron superados, por tanto, se entiende que se ha configurado el desistimiento tácito de la petición.

Que atendiendo lo anterior, se procede a declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud, en atención a que el solicitante no aportó los comprobantes de pago requeridos por esta Curaduría, dentro de los términos exigidos por la ley.

Que en este estado del trámite, no es posible continuar con la expedición de la respectiva Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, por cuanto que, no se cuenta con los recibos de pago a este Despacho y al Municipio de Tunja, elementos que permiten la expedición de la misma.

Que lo anterior, no es óbice para que el solicitante pueda radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos, para lo cual, podrá tener en cuenta las observaciones remitidas en el acta de observaciones y correcciones, siempre y cuando se trate de la misma propuesta.

Por las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el Desistimiento Tácito del trámite de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento radicada bajo el número 15001-2-24-0190 del 02 de julio de 2024, para el predio con identificación catastral 01020000082100240000000000 y Matrícula Inmobiliaria 070-192445 ubicado en la Calle 79 No. 1 E - 101 de la ciudad de Tunja, cuyo titular es el señor **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.997 de Bogotá D.C.



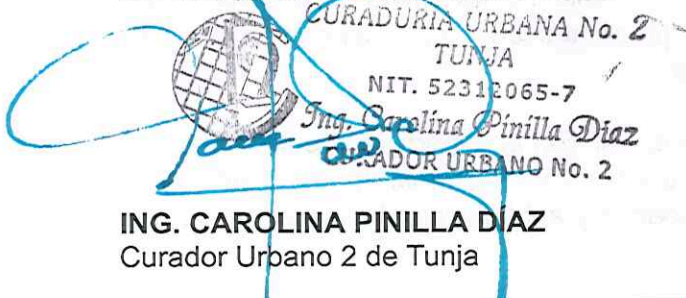


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 15001-2-24-0190 del 02 de julio de 2024 y en caso de ser solicitado proceder al desglose, traslado o entrega de documentos pertinentes que reposan dentro de la carpeta bajo el número de radicación 15001-2-24-0190 de conformidad con el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **GERMÁN ALONSO GUTIERREZ SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.701 de Duitama, en calidad de apoderado, según lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual debe interponerse y sustentarse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. (Art. 76 C.P.A.C.A)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CURADURIA URBANA No. 2  
TUNJA  
NIT. 52312065-7  
Ing. Carolina Pinilla Díaz  
CURADOR URBANO No. 2

**ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ**  
Curador Urbano 2 de Tunja

Proyectó	Revisó	Aprobó
Laura Hernández	Diana Acuña T.	ING. Carolina Pinilla Díaz

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El notificado hace constar que:

Ha revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declara que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conoce la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que de acuerdo con el acto administrativo que se notifica, se hace entrega de una copia del acta de observaciones y correcciones objeto de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Que se le ha informado que respecto al presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Impuesto en ella, firman como aparece. EL NOTIFICADO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ cc. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR (A): \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

FECHA DE EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

